41

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio del Interior

ASUNCION, Abril 22 de 1909.

89-

Teniendo en cuenta la solicitud de reconsideración del Decreto del P.E., de fecha 8 de Noviembre de 1906, presentada por el Señor Policarpo Bazán, en lo referente á su jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley del 29 de Julio de 1902, deben reducirse á la mitad las jubilaciones de fecha anterior á su promulgación cuando resultase falta de edad ó de servicios, y habiendo el Señor Policarpo Bazán, justificado 17 años de servicios en la policía de la Capital, y no siendo el espíritu de la ley citada el de privar á los buenos servidores del país de una gratificación á que se han hecho acreedores, y atento á la falta de bienes de fortuna del interesado para atender á sus necesidades más apremiantes, despues de oido el parecer del Fiscal General del Estado,

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P.E.

DECRETA:

Art.1º El Señor Policarpo Bazán seguirá percibiendo la jubilación íntegra que gozaba antes de la deducción héchale por la referida ley del 29 de Julio de 1902.

Art.2º Los haberes que le corresponden de acuerdo con la citada ley, le serán abonados desde el mes en curso.

Art.3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Adolfo Riquelme